

Gobierno del Estado de Puebla

Construcción del Segundo Piso de la Autopista México-Puebla, en el Estado de Puebla

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-A-21000-04-1211

1211-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS Miles de Pesos
Universo Seleccionado	3,089,855.4
Muestra Auditada	2,402,033.6
Representatividad de la Muestra	77.7%

De los 234 conceptos que comprendieron la ejecución de la obra, por un total ejercido de 3,089,855.4 miles de pesos en 2015, se seleccionó para revisión una muestra de 124 conceptos por un importe de 2,402,033.6 miles de pesos, que representó el 77.7% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente.

Título de concesión	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
Construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla.	234	124	3,089,855.4	2,402,003.6	77.7

FUENTE: Gobierno del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla, tabla elaborada con base en el expediente del título de concesión proporcionado por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El 7 de marzo de 2008, el Gobierno del Estado de Puebla otorgó por 30 años la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Libramiento Norte de la Ciudad de Puebla a Autovías Concesionadas OHL, S.A. de C.V., Posteriormente, el 9 de mayo de 2012 se emitió el “Acuerdo conjunto de los titulares de las secretarías de Administración y de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla por el que declaran por causa de utilidad pública el rescate de la concesión otorgada el 7 de marzo de 2008 a Autovías Concesionadas OHL, S.A. de C.V. (OHL), para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Libramiento Norte de la Ciudad de Puebla, con todo lo hecho y que por derecho le corresponda”.

El 25 de mayo de 2012, mediante el escrito presentado en la oficialía de partes común de los juzgados de distrito en el estado de Puebla, la concesionaria OHL demandó el amparo y protección de la justicia federal en contra del acuerdo de fecha 9 de mayo de ese año y radicó la demanda ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil del Estado de Puebla con el expediente número 895/2012; y el 7 de septiembre de 2012, el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Segunda Región, en apoyo del órgano jurisdiccional, dictó sentencia en que concedió al demandante el amparo solicitado.

En contra del fallo, el Agente del Ministerio Público de la Federación y los secretarios de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Puebla interpusieron el recurso de revisión; por su parte, OHL apeló al recurso de revisión adhesiva.

El 7 de noviembre de 2013, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito del Estado de Puebla resolvió negar al Gobierno del Estado de Puebla el recurso de revisión y concedió el amparo y la protección de la justicia a la concesionaria OHL, por lo que se declaró procedente el pago de una indemnización a su favor. Con fecha 21 de noviembre de 2013, el Secretario de Finanzas y Administración dejó expresamente insubsistente el “Acuerdo conjunto de los titulares de las Secretarías de Administración y de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla por el que declaran por causa de utilidad pública el rescate de la concesión otorgada el 7 de marzo de 2008 a OHL para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Libramiento Norte de la Ciudad de Puebla, con todo lo hecho y que por derecho le corresponda”, con fundamento en el artículo 14 de la Ley General de Bienes del Estado de Puebla.

El 19 de junio de 2014, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó al Gobierno del Estado de Puebla el permiso para aprovechar el derecho de vía del km 115+000 al km 128+300 de la carretera federal México-Puebla para construir el viaducto elevado.

Además, el 4 de julio de ese año el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla en cumplimiento de la ejecutoria ordenada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, dictó el nuevo acuerdo de rescate con las bases de la liquidación para la indemnización que le corresponde a OHL. Al respecto, se aclara que en el artículo cuarto, párrafo último, de la declaratoria de rescate se estipuló que el pago de la indemnización podría realizarse otorgando al concesionario un nuevo título de concesión.

El 16 de julio de 2014, la SCT, y el Gobierno del Estado de Puebla celebraron el convenio de coordinación que ampara el otorgamiento de un subsidio por 2,500,000.0 miles de pesos en

materia de infraestructura carretera para la construcción del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, del km 115+000 al km 128+300, en la Zona Metropolitana de Puebla.

Declarado el rescate y con el fin de cumplir la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito del Estado de Puebla sobre la indemnización económica, el 18 de agosto de 2014 el Gobierno del Estado de Puebla adjudicó directamente el título de concesión a OHL para la elaboración del proyecto, construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, del km 115+000 al km 128+300, en la Zona Metropolitana de Puebla; en él se establecieron un monto de 8,447,000.0 miles de pesos, de los cuales 5,000,000.0 miles de pesos serían aportados en dos exhibiciones por la SCT al Gobierno del Estado de Puebla y 3,447,000.0 miles de pesos por la concesionaria; y un plazo de 30 años a partir la puesta en operación del viaducto, con un periodo de ejecución de los trabajos de 27 meses a partir de la firma del título de concesión (18 agosto de 2014).

El 12 de noviembre de 2014 se creó el fideicomiso núm. CIB/2148, cuyo propósito es el manejo imparcial y transparente de los recursos para la construcción del viaducto elevado y el 21 de ese mismo mes y año los recursos producto del subsidio por 2,500,000.0 miles de pesos fueron transferidos a dicho fideicomiso, de los cuales se ejercieron 400,000.0 miles de pesos por concepto de anticipo al 31 de diciembre de 2014. Conviene señalar que en el título de concesión se reconoció una inversión de 475,000.0 miles de pesos que la concesionaria realizó en el proyecto Libramiento Norte de la Ciudad de Puebla.

Se formalizaron tres convenios modificatorios de fechas 25 de septiembre de 2015, 14 de marzo y 30 de junio de 2016 mediante los cuales se aportó un total de 2,000,000.0 miles de pesos del subsidio federal pactado en el título de concesión para la construcción del viaducto elevado. En la cuarta sesión del Comité Técnico del Fideicomiso CIB/2148, celebrada el 26 de marzo de 2015, se acordó el cambio de fiduciario, quedando formalizado el Fideicomiso 2453 con el Banco Invex, S.A.

En la revisión al proyecto en comento para la Cuenta Pública 2014, la ASF observó que el costo por kilómetro de peaje considerado en el título de concesión era superior en un 268.1% al que se pagaba en la autopista Federal México-Puebla. Una vez puesta en operación durante el recorrido realizado de manera conjunta entre personal de la ASF y del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla el 18 de noviembre de 2016 se constató que el cobro del peaje se incrementó en un 14.5 % a lo indicado en el título de concesión, por lo que el costo por kilómetro se incrementó en total 339.9% respecto al que se paga en la autopista Federal México-Puebla en una longitud menor.

COSTO DE PEAJE POR KILÓMETRO

Denominación	Long. (km)	Costo de la Concesión	Costo real	Costo por km
Entronque San Martín Texmelucan-Entronque Puebla 32.0	32		\$30.00	\$0.94
Viaducto Elevado (segundo piso) de la autopista México-Puebla.	13.3	\$46.00	\$55.00	\$4.14
Incremento				339.9%

FUENTE: Gobierno del Estado de Puebla, tabla elaborada con base en el expediente de la concesión revisada y en el recorrido realizado a la obra el 17 de noviembre de 2016.

Al 16 de diciembre de 2015, fecha de pago de la estimación de obra núm. 10, se habían erogado con cargo en el título de concesión recursos por 3,089,855.4 miles de pesos, y a la fecha de la visita de inspección física (18 noviembre de 2016), la obra estaba concluida y en operación.

Resultados

1. Con la revisión del título de concesión del 18 de agosto de 2014 se verificó que a la fecha de la revisión (noviembre 2016), el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de su Órgano Público Descentralizado Carreteras de Cuotas Puebla no contó con el proyecto ejecutivo relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, autorizado en su totalidad ni con la documentación que acredite y soporte las modificaciones realizadas al mismo. Además, el 17 de noviembre de 2016 de manera conjunta personal de la ASF y del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuotas Puebla realizaron una revisión documental de los planos impresos, a fin de validar los archivos digitales proporcionados para la revisión, al respecto se constató que los planos impresos no son los definitivos ya que no coinciden con los archivos digitales ni cuentan con la autorización de la SCT.

En respuesta mediante oficio número SC-SAGC-619/2016 del 29 de noviembre de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla (GEP) proporcionó copia del oficio número CCP/DG/DAST/0754/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, mediante el cual la Directora General del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla (CCP) señaló que el punto VIII, inciso b) de los lineamientos para el programa “U002 Programa de Apoyo para Infraestructura Carretera”, establece: “Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del Programa, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución”, que la cláusula séptima, fracción XIII del convenio de coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de infraestructura carretera, indica: “Garantizar que “El Proyecto” que será financiado con los recursos federales a que se refiere el presente convenio, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.”; asimismo el Título de Concesión en su cláusula segunda refiere: “Las obras que se lleven a cabo para la construcción de “EL LIBRAMIENTO”, se ejecutarán de conformidad con el proyecto ejecutivo previamente autorizado, parcial o totalmente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes...”, además indicó que los trabajos se fueron ejecutando conforme se obtuvieron las autorizaciones por parte de la Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT, que desde 2014 es la instancia facultada para autorizar dicho proyecto. Por su parte, el proyecto ejecutivo autorizado de la troncal, de las ramas de acceso y descenso se encontraban terminadas al 100% en el mes de agosto de 2016 como lo señala el informe de la supervisión externa; asimismo, entregó la documentación que acredita las autorizaciones parciales por parte de la SCT, por último indicó que las modificaciones realizadas al proyecto autorizado durante el proceso constructivo no fueron sustanciales, mismas que quedarán documentadas con los planos as-built.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, si bien al mes de agosto de 2016 se contó con el proyecto ejecutivo

autorizado de la troncal, de las ramas de acceso y los descensos se encontraban terminados al 100%, asimismo se constató que existe documentación de las autorizaciones parciales del proyecto por parte de la SCT, no obstante no se halló evidencia documental que soporte las modificaciones realizadas al mismo, cabe señalar que existen planos digitales e impresos que demuestran modificaciones al proyecto los cuales no cuentan con la aprobación de la SCT de acuerdo con lo pactado. Además, en la revisión efectuada de manera conjunta por personal de la ASF y CCP el 17 de noviembre del presente se comprobó que los planos impresos no son los definitivos ya que no coinciden con los archivos digitales proporcionados para la revisión ni cuentan con la autorización de la SCT.

15-B-21000-04-1211-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron, concluyeron y pusieron en operación la obra relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, sin contar con el proyecto ejecutivo autorizado en su totalidad, ni con la documentación que justifique y soporte las modificaciones realizadas al mismo.

2. Con la revisión del título de concesión del 18 de agosto de 2014 relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, se comprobó que el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de su Órgano Público Descentralizado Carreteras de Cuotas Puebla, revisó, autorizó y presentó ante el comité del fideicomiso número 2453 para el mismo fin, el pago de 12,710.8 miles de pesos, en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de diciembre de 2014 al 26 de enero de 2015, del 27 de enero al 26 de febrero, del 27 de febrero al 26 de marzo, del 27 de marzo al 26 de abril, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, sin tomar en consideración las diferencias de volúmenes entre lo pagado por la entidad fiscalizada y lo cuantificado en el proyecto ejecutivo, de acuerdo con la siguiente tabla.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

CODIGO	CONCEPTO	CONCESIÓN			CUANTIFICADO ASF		
		P.U.	CANTIDAD PAGADA 2015	IMPORTE	CANTIDAD REAL	IMPORTE	DIFERENCIA
48	PERFORACIÓN DE 100 CM DE DIÁMETRO, PARA FABRICACIÓN DE PILAS COLADAS EN SITIO PARA APOYOS DE VIADUCTO.	\$2,433.95	49,450.67	120,360.5	48,683.66	118,493.6	1,866.9
49	CONCRETO HIDRÁULICO EN PILAS DE CIMENTACIÓN DE 100 CM DE DIÁMETRO Y CON RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE F'C=300 KG/CM2.	\$2,886.82	36,027.50	104,004.9	35,822.08	103,411.9	593.0
50	ACERO DE REFUERZO: HABILITADO, ARMADO Y COLOCADO DE ACERO DE REFUERZO FY=4,200 KG/CM2 PARA PILAS DE CIMENTACIÓN, DESPERDICIO. EN PILAS DE CIMENTACIÓN DE 100 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO.	\$22.31	6,086,970.49	135,800.3	5,845,139.11	130,405.1	5,395.3
63	CONCRETO HIDRÁULICO EN ZAPATAS CON RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE F'C=400 KG/CM2.	\$9,535.09	14,686.86	140,040.5	14,550.60	138,741.3	1,299.3
64	ACERO DE REFUERZO: HABILITADO, ARMADO Y COLOCADO DE ACERO DE REFUERZO FY=4,200 KG/CM2 PARA ZAPATAS.	\$22.31	5,095,000.00	113,669.5	5,031,278.09	112,247.8	1,421.6
74	ACERO DE REFUERZO: HABILITADO, ARMADO Y COLOCADO DE ACERO DE REFUERZO FY=4,200 KG/CM2 PARA COLUMNA.	\$22.31	2,720,070.33	60,684.8	2,671,073.82	59,591.7	1,093.1
87	CONCRETO HIDRÁULICO EN VIGAS CON RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE F'C=500 KG/CM2.	\$10,011.84	12,472.77	124,875.4	12,372.67	123,873.2	1,002.2
88	ACERO DE REFUERZO: HABILITADO, ARMADO Y COLOCADO DE ACERO DE REFUERZO FY=4,200 KG/CM2 PARA VIGAS.	\$22.31	1,879,436.20	41,930.2	1,877,667.82	41,890.8	39.5
TOTAL							12,710.8

Nota: Importes en miles de pesos excepto P.U.

Mediante el oficio número SC-SAGC-619/2016 del 29 de noviembre de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla (GEP), proporcionó copia del oficio número CCP/DG/DAST/0754/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 mediante el cual la Directora General del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla (CCP) señaló que conforme a la cláusula octava del título de concesión, la presentación de estimaciones para el trámite de pago la realiza la concesionaria ante el Comité Técnico del Fideicomiso, una vez que cuentan con todos los elementos documentales necesarios que acreditan la ejecución de los trabajos considera que previamente fueron revisadas y autorizadas por la supervisión externa para su pago y que se requiere el visto bueno del supervisor designado por la Secretaría de Infraestructura y Transportes del GEP; por lo que solicitó al supervisor, con el oficio CCP/DG/DAST/0734-BIS/2016 del 17 de noviembre de 2016 la atención a la presente observación. En respuesta, con el oficio núm. DIRIE 0726/2016 del 28 de noviembre del presente, el supervisor informó que posteriormente se presentará la documentación comprobatoria entre lo pagado y lo realmente ejecutado y de proceder se realizarán las deductivas correspondientes.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no presentó la documentación que aclare o acredite la recuperación del monto observado por diferencias de volúmenes entre lo pagado por la entidad fiscalizada y lo cuantificado en el proyecto ejecutivo.

15-A-21000-04-1211-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos realizados por 12,710,769.60 pesos (doce millones setecientos diez mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.) en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5,

6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de diciembre de 2014 al 26 de enero de 2015, del 27 de enero al 26 de febrero, del 27 de febrero al 26 de marzo, del 27 de marzo al 26 de abril, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015; sin tomar en consideración las diferencias de volúmenes entre lo pagado por la entidad fiscalizada y lo cuantificado en el proyecto ejecutivo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. Con la revisión del título de concesión del 18 de agosto de 2014 relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, se constató que el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de su Órgano Público Descentralizado Carreteras de Cuotas Puebla, revisó, autorizó y presentó ante el comité del fideicomiso número 2453 para el mismo fin, el pago de 2,095.1 miles de pesos en el concepto 49 Concreto hidráulico de 300 kg/cm² en pilas de cimentación de 100 cm de diámetro... en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de diciembre de 2014 al 26 de enero de 2015, del 27 de enero al 26 de febrero, del 27 de febrero al 26 de marzo, del 27 de marzo al 26 de abril, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015; sin descontar del volumen de concreto el volumen que ocupa el acero de refuerzo.

Con el oficio número SC-SAGC-619/2016 del 29 de noviembre de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla (GEP), proporcionó copia del oficio número CCP/DG/DAST/0754/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 mediante el cual la Directora General del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla (CCP) señaló que conforme a la cláusula octava del título de concesión, la presentación de estimaciones para el trámite de pago la realiza la concesionaria ante el Comité Técnico del Fideicomiso, una vez que cuentan con todos los elementos documentales necesarios que acreditan la ejecución de los trabajos considera que previamente fueron revisadas y autorizadas por la supervisión externa para su pago y que se requiere del visto bueno del supervisor designado por la Secretaría de Infraestructura y Transportes del GEP; por lo que solicitó al supervisor, con el oficio CCP/DG/DAST/0734-BIS/2016 del 17 de noviembre de 2016 la atención a la presente observación. En respuesta, con el oficio núm. DIRIE 0726/2016 del 28 de noviembre del presente, el supervisor informó que se procederá a aplicar la deductiva en la próxima estimación que se autorice para pago ante el comité del fideicomiso, una vez aplicada la deductiva correspondiente a la estimación autorizada, será enviada a ese órgano fiscalizador para su verificación.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no presentó la documentación que aclare o acredite la recuperación del monto observado, porque no se descontó del volumen de concreto pagado el volumen de acero de refuerzo colocado.

15-A-21000-04-1211-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 2,095,138.48 pesos (dos millones noventa y cinco mil ciento treinta y

ocho pesos 48/100 M.N.) pagados en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de diciembre de 2014 al 26 de enero de 2015, del 27 de enero al 26 de febrero, del 27 de febrero al 26 de marzo, del 27 de marzo al 26 de abril, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, en el concepto 49 Concreto hidráulico de 300 kg/cm² en pilas de cimentación de 100 cm de diámetro..., sin descontar del volumen de concreto el volumen que ocupa el acero de refuerzo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. Con la revisión del título de concesión del 18 de agosto de 2014 relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, se observó que el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de su Órgano Público Descentralizado Carreteras de Cuotas Puebla revisó, autorizó y presentó ante el comité del fideicomiso número 2453 para el mismo fin, el pago de 7,130.8 miles de pesos en el concepto 63 Concreto hidráulico en zapatas con resistencia a la compresión de $f'c=400$ kg/cm²... en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de enero al 26 de febrero, del 27 de febrero al 26 de marzo, del 27 de marzo al 26 de abril, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, sin descontar del volumen de concreto el volumen que ocupa el acero de refuerzo.

En respuesta, mediante oficio número SC-SAGC-619/2016 del 29 de noviembre de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla (GEP), proporcionó copia del oficio número CCP/DG/DAST/0754/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 mediante el cual la Directora General del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla (CCP) señaló que conforme a la cláusula octava del título de concesión, la presentación de estimaciones para el trámite de pago la realiza la concesionaria ante el Comité Técnico del Fideicomiso, una vez que cuentan con todos los elementos documentales necesarios que acreditan la ejecución de los trabajos considera que previamente fueron revisadas y autorizadas por la supervisión externa para su pago y que se requiere el visto bueno del supervisor designado por la Secretaría de Infraestructura y Transportes del GEP; por lo que solicitó al supervisor, con el oficio CCP/DG/DAST/0734-BIS/2016 del 17 de noviembre de 2016 la atención a la presente observación. Con el oficio núm. DIRIE 0726/2016 del 28 de noviembre del presente, el supervisor informó que se procederá a aplicar la deductiva en la próxima estimación que se autorice para pago ante el comité del fideicomiso, una vez aplicada la deductiva correspondiente a la estimación autorizada, será enviada a ese órgano fiscalizador para su verificación.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no presentó la documentación que aclare o acredite la recuperación del monto observado, toda vez que no se descontó del volumen de concreto pagado el volumen de acero de refuerzo colocado.

15-A-21000-04-1211-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 7,130,798.94 pesos (siete millones ciento treinta mil setecientos noventa y ocho pesos 94/100 M.N.) pagados en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de enero al 26 de febrero, del 27 de febrero al 26 de marzo, del 27 de marzo al 26 de abril, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, en el concepto 63 Concreto hidráulico en zapatas con resistencia a la compresión de $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$ sin descontar el volumen de concreto el volumen que ocupa el acero de refuerzo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Con la revisión del título de concesión del 18 de agosto de 2014 relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, se constató que el Gobierno del Estado de Puebla por conducto de su Órgano Público Descentralizado Carreteras de Cuotas Puebla revisó, autorizó y presentó ante el comité del fideicomiso número 2453 para el mismo fin, el pago de 2,755.5 miles de pesos en el concepto 73 Concreto hidráulico en columna con resistencia a la compresión de $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$... en las estimaciones núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de febrero al 26 de marzo, del 27 de marzo al 26 de abril, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, sin descontar del volumen de concreto el volumen que ocupa el acero de refuerzo.

Mediante oficio número SC-SAGC-619/2016 del 29 de noviembre de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla (GEP), proporcionó copia del oficio número CCP/DG/DAST/0754/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 mediante el cual la Directora General del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla (CCP) señaló que conforme a la cláusula octava del título de concesión, la presentación de estimaciones para el trámite de pago la realiza la concesionaria ante el Comité Técnico del Fideicomiso, una vez que cuentan con todos los elementos documentales necesarios que acreditan la ejecución de los trabajos considera que previamente fueron revisadas y autorizadas por la supervisión externa para su pago y que se requiere el visto bueno del supervisor designado por la Secretaría de Infraestructura y Transportes del GEP; por lo que solicitó al supervisor, con el oficio CCP/DG/DAST/0734-BIS/2016 del 17 de noviembre de 2016 la atención a la presente observación. En respuesta, con el oficio núm. DIRIE 0726/2016 del 28 de noviembre del presente, el supervisor informó que se procederá a aplicar la deductiva en la próxima estimación que se autorice para pago ante el comité del fideicomiso, una vez aplicada la deductiva correspondiente a la estimación autorizada, será enviada a ese órgano fiscalizador para su verificación.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no presentó la documentación que aclare o acredite la recuperación del monto observado, ya que no se descontó del volumen de concreto pagado el volumen de acero de refuerzo colocado.

15-A-21000-04-1211-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 2,755,496.42 pesos (dos millones setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.) pagados en las estimaciones núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de febrero al 26 de marzo, del 27 de marzo al 26 de abril, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, en el concepto 73 Concreto hidráulico en columna con resistencia a la compresión de $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$ sin descontar del volumen de concreto el volumen que ocupa el acero de refuerzo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. Con la revisión del título de concesión del 18 de agosto de 2014 relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, se determinó que el Gobierno del Estado de Puebla por conducto de su Órgano Público Descentralizado Carreteras de Cuotas Puebla revisó, autorizó y presentó ante el comité del fideicomiso número 2453 para el mismo fin, el pago de 2,431.5 miles de pesos en el concepto 87 concreto hidráulico en vigas con resistencia a la compresión de $f'c=500 \text{ kg/cm}^2$..., en las estimaciones núms. 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de marzo al 26 de abril, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, sin descontar del volumen de concreto el volumen que ocupa el acero de refuerzo.

En respuesta, mediante oficio número SC-SAGC-619/2016 del 29 de noviembre de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla (GEP), proporcionó copia del oficio número CCP/DG/DAST/0754/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 mediante el cual la Directora General del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla (CCP) señaló que conforme a la cláusula octava del título de concesión, la presentación de estimaciones para el trámite de pago la realiza la concesionaria ante el Comité Técnico del Fideicomiso, una vez que cuentan con todos los elementos documentales necesarios que acreditan la ejecución de los trabajos considera que previamente fueron revisadas y autorizadas por la supervisión externa para su pago y que se requiere el visto bueno del supervisor designado por la Secretaría de Infraestructura y Transportes del GEP; por lo que solicitó al supervisor, con el oficio CCP/DG/DAST/0734-BIS/2016 del 17 de noviembre de 2016 la atención a la presente observación. Con el oficio núm. DIRIE 0726/2016 del 28 de noviembre del presente, el supervisor informó que se procederá a aplicar la deductiva en la próxima estimación que se autorice para pago ante el comité del fideicomiso, una vez aplicada la deductiva correspondiente a la estimación autorizada, será enviada a ese órgano fiscalizador para su verificación.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no presentó la documentación que aclare o acredite la recuperación del monto observado, ya que no se descontó del volumen de concreto pagado el volumen de acero de refuerzo colocado.

15-A-21000-04-1211-03-005 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 2,431,475.46 pesos (dos millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.) pagados en las estimaciones núms. 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de marzo al 26 de abril, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, en el concepto 87 "concreto hidráulico en vigas con resistencia a la compresión de $f'c=500 \text{ kg/cm}^2$ ", sin descontar del volumen de concreto el volumen que ocupa el acero de refuerzo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. En la revisión del título de concesión del 18 de agosto de 2014 relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, se observó que el Gobierno del Estado de Puebla por conducto de su Órgano Público Descentralizado Carreteras de Cuotas Puebla revisó, autorizó y presentó ante el comité del fideicomiso número 2453 para el mismo fin, el pago de 79,076.8 miles de pesos en el concepto 504 Reubicación de líneas de media tensión, CFE..., en las estimaciones núms. 7, 8 y 9, con periodos de ejecución del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio y del 1 al 31 de agosto de 2015, sin contar con el soporte documental que justifique el pago mencionado, ni la realización de los trabajos.

Mediante oficio número SC-SAGC-619/2016 del 29 de noviembre de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla (GEP), proporcionó copia del oficio número CCP/DG/DAST/0754/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 con el cual la Directora General del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla (CCP) señaló que conforme a la cláusula octava del título de concesión, la presentación de estimaciones para el trámite de pago la realiza la concesionaria ante el Comité Técnico del Fideicomiso, una vez que cuentan con todos los elementos documentales necesarios que acreditan la ejecución de los trabajos, considera que previamente fueron revisadas y autorizadas por la supervisión externa para su pago, por lo que se requiere el visto bueno del supervisor designado por la Secretaría de Infraestructura y Transportes del GEP; en razón de lo anterior solicitó al supervisor, con el oficio núm. CCP/DG/DAST/0734-BIS/2016 del 17 de noviembre de 2016 la respuesta a la presente observación. Con el oficio núm. DIRIE 0726/2016 del 28 de noviembre del presente, el supervisor informó que para el pago de las estimaciones 7, 8 y 9, la concesionaria presentó ante la supervisión externa la evidencia que comprueba la ejecución de los trabajos, la cual constó de diversos croquis, reporte fotográfico y fichas de depósito por concepto de pagos de derechos; asimismo entregó copia para cada uno de los 26 cruces con la siguiente documentación: programa de construcción, solicitud de factibilidad, proyecto aprobado, oficio resolutivo, pago oficio resolutivo, aviso de inicio de obra, convenio con el SUTERM, carta declaratoria, aviso de término de obra, compromiso de no sembrar árboles, inventario físico valorizado, facturas, sigla 03, carta cesión de instalaciones, responsiva de obra, planos definitivos de construcción y el acta entrega recepción.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que en el expediente de cada cruce entregado no se integró

copia del contrato formalizado entre la concesionaria y la contratista responsable de la ejecución de los trabajos realizados, ni detalló los trabajos, las especificaciones y cantidades de obra ejecutadas en cada uno de los cruces.

15-A-21000-04-1211-03-006 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 79,076,813.96 pesos (setenta y nueve millones setenta y seis mil ochocientos trece pesos 96/100 M.N.) pagados en las estimaciones núms. 7, 8 y 9, con periodos de ejecución del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio y del 1 al 31 de agosto de 2015, en el concepto 504 Reubicación de líneas de media tensión, CFE..., sin contar con el soporte documental que justifique el pago mencionado y la realización de los trabajos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. Con la revisión del título de concesión del 18 de agosto de 2014 relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, se confirmó que el Gobierno del Estado de Puebla a por conducto de su Órgano Público Descentralizado Carreteras de Cuotas Puebla revisó, autorizó y presentó ante el comité del fideicomiso número 2453 para el mismo fin, el pago de 21,731.4 miles de pesos en el concepto 485 Banderero para señalización vial..., en las estimaciones núms. 4, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de febrero al 26 de marzo, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, sin el soporte documental que justifique el pago correspondiente, ni la presencia del personal.

En respuesta, mediante oficio número SC-SAGC-619/2016 del 29 de noviembre de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla (GEP), proporcionó copia del oficio número CCP/DG/DAST/0754/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 mediante el cual la Directora General del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla (CCP) señaló que conforme a la cláusula octava del título de concesión, la presentación de estimaciones para el trámite de pago la realiza la concesionaria ante el Comité Técnico del Fideicomiso, una vez que cuentan con todos los elementos documentales necesarios que acreditan la ejecución de los trabajos considera que previamente fueron revisadas y autorizadas por la supervisión externa para su pago, situación que requiere el visto bueno del supervisor designado por la Secretaría de Infraestructura y Transportes del GEP; por lo que solicitó al supervisor, con el oficio núm. CCP/DG/DAST/0734-BIS/2016 del 17 de noviembre de 2016 la atención a la presente observación. Con el oficio núm. DIRIE 0726/2016 del 28 de noviembre del presente, el supervisor informó que para el pago de las estimaciones núms. 4, 6, 7, 8, 9 y 10 la concesionaria presentó a la supervisión externa en su momento la evidencia que comprueba la ejecución de los trabajos, la cual constó de croquis de localización del personal, minutas de trabajo, listas de asistencia y reportes fotográficos, que forman parte de las mismas estimaciones, adicionalmente envió el desglose del costo indirecto y el documental que soporta haber realizado la actividad.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, si bien se presentó la documentación con el fin de comprobar la

ejecución de los trabajos no se acreditó la contratación del personal banderero señalado en las listas de asistencia, lo que daría certeza de la presencia en el sitio de los trabajos del personal mencionado, además de que este concepto se debió ejecutar y pagar con cargo a los costos indirectos.

15-A-21000-04-1211-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 21,731,350.98 pesos (veintiún millones setecientos treinta y un mil trescientos cincuenta pesos 98/100 M.N.) pagados en las estimaciones núms. 4, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de febrero al 26 de marzo, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, en el concepto 485 Banderero para señalización vial..., sin contar con el soporte documental que justifique el pago correspondiente, ni la presencia del personal. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

9. Con la revisión del título de concesión del 18 de agosto de 2014 relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, se observó que el Gobierno del Estado de Puebla por conducto de su Órgano Público Descentralizado Carreteras de Cuotas Puebla revisó, autorizó y presentó ante el comité del fideicomiso número 2453 para el mismo fin, el pago de 24,150.1 miles de pesos en el concepto 482 Suministro, renta, montaje y desmontaje de pasarela peatonal, en las estimaciones núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de febrero al 26 de marzo, del 27 de marzo al 26 de abril, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, sin contar con el soporte documental que justifique el pago correspondiente.

Mediante oficio número SC-SAGC-619/2016 del 29 de noviembre de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla (GEP), proporcionó copia del oficio número CCP/DG/DAST/0754/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 mediante el cual la Directora General del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla (CCP) señaló que conforme a la cláusula octava del título de concesión, la presentación de estimaciones para el trámite de pago la realiza la concesionaria ante el Comité Técnico del Fideicomiso, una vez que cuentan con todos los elementos documentales necesarios que acreditan la ejecución de los trabajos, considera que previamente fueron revisadas y autorizadas por la supervisión externa para su pago, por lo que se requiere el visto bueno del supervisor designado por la Secretaría de Infraestructura y Transportes del GEP; por tanto solicitó al supervisor, con el oficio núm. CCP/DG/DAST/0734-BIS/2016 del 17 de noviembre de 2016 la atención a la presente observación. En respuesta, con el oficio núm. DIRIE 0726/2016 del 28 de noviembre del presente, el supervisor informó que para el pago de las estimaciones núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, se presentó en su momento a la supervisión externa toda la evidencia que comprueba la ejecución de los trabajos, la cual constó de croquis de localización de las pasarelas peatonales, reporte fotográfico, que forman parte de las mismas estimaciones, adicionalmente remite el desglose de costo indirecto y la documentación soporte de la ejecución de la actividad.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, si bien se presentó la documentación con el fin de comprobar la ejecución de los trabajos, no presentó las facturas o la documentación que acredite la renta y pago de las pasarelas peatonales.

15-A-21000-04-1211-03-008 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 24,150,120.24 pesos (veinticuatro millones ciento cincuenta mil ciento veinte pesos 24/100 M.N.) pagados en las estimaciones núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de febrero al 26 de marzo, del 27 de marzo al 26 de abril, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, en el concepto 482 Suministro, renta, montaje y desmontaje de pasarela peatonal, sin contar con el soporte documental que justifique el pago correspondiente. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

10. Con la revisión del título de concesión del 18 de agosto de 2014 relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, se constató que el Gobierno del Estado de Puebla por conducto de su Órgano Público Descentralizado Carreteras de Cuotas Puebla revisó, autorizó y presentó ante el comité del fideicomiso número 2453 para el mismo fin, el pago de 16,707.0 miles de pesos en el concepto 483 Brigada de vialidad compuesta por 1 cabo y 2 ayudantes..., en las estimaciones núms. 4, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de febrero al 26 de marzo, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, sin contar con el soporte documental que justifique el pago correspondiente que acredite la realización de los trabajos.

Mediante oficio número SC-SAGC-619/2016 del 29 de noviembre de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla (GEP), proporcionó copia del oficio número CCP/DG/DAST/0754/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 mediante el cual la Directora General del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla (CCP) señaló que conforme a la cláusula octava del título de concesión, la presentación de estimaciones para el trámite de pago la realiza la concesionaria ante el Comité Técnico del Fideicomiso, una vez que cuentan con todos los elementos documentales necesarios que acreditan la ejecución de los trabajos considera que previamente fueron revisadas y autorizadas por la supervisión externa para su pago, por lo que requiere del visto bueno del supervisor designado por la Secretaría de Infraestructura y Transportes del GEP; en razón de lo anterior solicitó al supervisor, con el oficio CCP/DG/DAST/0734-BIS/2016 del 17 de noviembre de 2016 la atención a la presente observación. En respuesta, con el oficio núm. DIRIE 0726/2016 del 28 de noviembre del presente, el supervisor informó que para el pago de las estimaciones núms. 4, 6, 7, 8, 9 y 10, se presentó en su momento toda la evidencia que comprueba la ejecución de los trabajos, la cual constó de croquis de localización del personal, minutas de trabajo, listas de asistencia y reportes fotográficos, que forman parte de las mismas estimaciones, adicionalmente remitió el desglose de costo indirecto y documentación soporte de la ejecución de la actividad.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no se halló evidencia documental que acredite que el personal enlistado para la actividad fue asignado exclusivamente para cumplir con dichas labores, de la contratación del personal señalado en las listas de asistencia ni del alta correspondiente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Además este concepto se debió ejecutar y pagar con cargo a los costos indirectos.

15-A-21000-04-1211-03-009 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 16,707,036.29 pesos (dieciséis millones setecientos siete mil treinta y seis pesos 29/100 M.N.) pagados en las estimaciones núms. 4, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de febrero al 26 de marzo, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, en el concepto 483 Brigada de vialidad compuesta por 1 cabo y 2 ayudantes, sin contar con el soporte documental que justifique el pago correspondiente. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

11. Con la revisión del título de concesión del 18 de agosto de 2014 relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, se observó que el Gobierno del Estado de Puebla por conducto de su Órgano Público Descentralizado Carreteras de Cuotas Puebla revisó, autorizó y presentó ante el comité del fideicomiso número 2453 para el mismo fin, el pago de 195.0 en el concepto 484 Camión con plataforma de 6 m de longitud y grúa de 4 ton de capacidad, para movimientos internos de señalamiento y confinamiento (turno de 8 h) en las estimaciones núms. 9 y 10, con periodos de ejecución del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, sin contar con el soporte documental que justifique el pago correspondiente o que acredite la utilización del equipo.

En respuesta, con oficio número SC-SAGC-619/2016 del 29 de noviembre de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla (GEP), proporcionó copia del oficio número CCP/DG/DAST/0754/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 mediante el cual la Directora General del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla (CCP) señaló que conforme a la cláusula octava del título de concesión, la presentación de estimaciones para el trámite de pago la realiza la concesionaria ante el Comité Técnico del Fideicomiso, una vez que cuentan con todos los elementos documentales necesarios que acreditan la ejecución de los trabajos considera que previamente fueron revisadas y autorizadas por la supervisión externa para su pago, lo que requiere el visto bueno del supervisor designado por la Secretaría de Infraestructura y Transportes del GEP; por tanto solicitó al supervisor, con el oficio CCP/DG/DAST/0734-BIS/2016 del 17 de noviembre de 2016 la atención a la presente observación. Mediante el oficio núm. DIRIE 0726/2016 del 28 de noviembre del presente, el supervisor informó que para el pago de las estimaciones núms. 9 y 10, se presentó en su momento toda la evidencia que comprueba la ejecución de los trabajos, la cual constó de croquis de localización y reporte fotográfico, los cuales forman parte de las mismas estimaciones, adicionalmente remitió el desglose de costo indirecto y documentación soporte de la ejecución de la actividad.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no se halló evidencia documental que acredite que el equipo asignado para la actividad cumplió exclusivamente con dichas labores y además de que este concepto se debió ejecutar y pagar con cargo a los costos indirectos.

15-A-21000-04-1211-03-010 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 195,033.17 pesos (ciento noventa y cinco mil treinta y tres pesos 17/100 M. N.) pagados en las estimaciones núms. 9 y 10, con periodos de ejecución del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, en el concepto 484 Camión con plataforma de 6 m de longitud y grúa de 4 ton de capacidad, para movimientos internos de señalamiento y confinamiento (turno de 8 h), sin contar con el soporte documental que justifique el pago correspondiente que acredite la utilización del equipo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

12. En la revisión del título de concesión del 18 de agosto de 2014 relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, se constató que el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de su Órgano Público Descentralizado Carreteras de Cuotas Puebla revisó, autorizó y presentó ante el comité del fideicomiso número 2453 para el mismo fin, el pago de 13,829.4 miles de pesos, en la partida Señalamiento provisional, en los conceptos núms. 438, 439, 440, 443, 444, 446, 447, 448, 449, 450, 453, 455, 456, 458, 459, 462, 464, 468 y 480, sin contar con el soporte documental que justifique el pago correspondiente.

En respuesta, mediante oficio número SC-SAGC-619/2016 del 29 de noviembre de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla (GEP), proporcionó copia del oficio número CCP/DG/DAST/0754/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 mediante el cual la Directora General del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla (CCP) señaló que conforme a la cláusula octava del título de concesión, la presentación de estimaciones para el trámite de pago la realiza la concesionaria ante el Comité Técnico del Fideicomiso, una vez que cuentan con todos los elementos documentales necesarios que acreditan la ejecución de los trabajos considera que previamente fueron revisadas y autorizadas por la supervisión externa para su pago, lo que requiere el visto bueno del supervisor designado por la Secretaría de Infraestructura y Transportes del GEP; por tanto solicitó al supervisor, con el oficio CCP/DG/DAST/0734-BIS/2016 del 17 de noviembre de 2016 la atención a la presente observación. Mediante el oficio núm. DIRIE 0726/2016 del 28 de noviembre del presente, el supervisor informó que para el pago de la partida indicada, en su momento presentó toda la evidencia que comprueba la existencia del señalamiento provisional, reporte fotográfico, adicionalmente remitió el desglose de costo indirecto y documentación soporte de la ejecución de la actividad.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no se halló evidencia documental que acredite que el

señalamiento utilizado y pagado se recuperó y almacenó en favor del GEP y además de que este concepto se debió ejecutar y pagar con cargo a los costos indirectos.

15-A-21000-04-1211-03-011 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 13,829,394.85 pesos (trece millones ochocientos veintinueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 85/100 M.N.) pagados en las estimaciones núms. 4, 7, y 10, con periodos de ejecución del 27 de febrero al 26 de marzo, del 27 de mayo al 30 de junio y del 1 al 30 de septiembre de 2015, en la partida Señalamiento provisional, en los conceptos núms. 438, 439, 440, 443, 444, 446, 447, 448, 449, 450, 453, 455, 456, 458, 459, 462, 464, 468 y 480, sin contar con el soporte documental que justifique el pago correspondiente o que acredite la utilización de los mismos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

13. En la revisión del título de concesión del 18 de agosto de 2014 relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, se verificó que el Gobierno del Estado de Puebla por conducto de su Órgano Público Descentralizado Carreteras de Cuotas Puebla, revisó, autorizó y presentó ante el comité del fideicomiso número 2453 para el mismo fin, el pago de 1,173,634.1 miles de pesos ya que los precios unitarios de 100 conceptos son elevados respecto a los precios de mercado y a los propuestos en otros proyectos similares realizados por la misma empresa.

En respuesta, mediante oficio número SC-SAGC-619/2016 del 29 de noviembre de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla (GEP), proporcionó copia del oficio número CCP/DG/DAST/0754/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 mediante el cual la Directora General del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla (CCP) señaló que conforme a la cláusula octava del título de concesión, la presentación de estimaciones para el trámite de pago la realiza la concesionaria ante el Comité Técnico del Fideicomiso, una vez que cuentan con todos los elementos documentales necesarios que acreditan la ejecución de los trabajos considera que previamente fueron revisadas y autorizadas por la supervisión externa para su pago, lo que requiere del visto bueno del supervisor designado por la Secretaría de Infraestructura y Transportes del GEP; por lo que se solicitó al supervisor, con el oficio CCP/DG/DAST/0734-BIS/2016 del 17 de noviembre de 2016 la atención a la presente observación. Con el oficio núm. DIRIE 0726/2016 del 28 de noviembre del presente, el supervisor señaló que el diseño del proyecto es para la circulación de vehículos pesados principalmente de largo itinerario, por lo que el ancho de corona, la geometría, el índice de refuerzo y la innovación en el proceso constructivo de los elementos prefabricados, hacen de este proyecto una obra única en el país, asimismo aclaró que la comparación realizada por este órgano fiscalizador, no es del todo acertada, lo anterior debido a que: la integración de las matrices de los precios unitarios muy probablemente es distinta, por lo que no se consideran los mismos insumos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, lo anterior por el criterio de cada analista.

Además, indicó que la estructura geométrica de la obra es distinta, al considerar zapatas, columnas, cabezales y traveses de diferente longitud y sección transversal, lo que implicó cimbras y moldes distintos, en diferentes cantidades y por ende un impacto en el metro cúbico de los elementos prefabricados, la capacidad de carga del terreno y consecuentemente la cimentación; así como el refuerzo de la estructura, ya que el Viaducto de Puebla está diseñado para tráfico pesado, mientras que los Trenes de Guadalajara y Toluca están diseñados para el tránsito en zonas críticas de dos trenes en contra flujo, lo que genera cargas vivas radicalmente distintas; el diseño de traveses en el libramiento es menos convencional comparados con los trenes, por lo que los moldes de cimbra metálica para la elaboración de las traveses tuvo un impacto distinto, la aplicación de cargas a la estructura es diferente en función del tonelaje vehicular y la repetición de éstas en cada elemento.

Por lo anterior, CCP con base en los argumentos expuestos, considera que estas construcciones no pueden ser comparables entre sí, finalmente indicó que a fin de tener un análisis objetivo, el GEP realiza una revisión a detalle consistente en la revisión de las tarjetas de precios unitarios de todos los conceptos que integran el presupuesto definitivo del viaducto, por lo que una vez conformado se presentará a ese órgano de fiscalización para su verificación.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no presentó la documentación que aclare o acredite la recuperación del monto observado ni la que acredite las cantidades, rendimientos y los costos de los insumos empleados en los precios unitarios pagados por los trabajos realizados.

15-A-21000-04-1211-03-012 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,173,634,068.72 pesos (mil ciento setenta y tres millones seiscientos treinta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 72/100 M.N.) pagados en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 27 de noviembre al 26 de diciembre, 27 de diciembre de 2014 al 26 de enero de 2015, del 27 de enero al 26 de febrero, del 27 de febrero al 26 de marzo, del 27 de marzo al 26 de abril, del 27 de abril al 26 de mayo, del 27 de mayo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, ya que los precios unitarios de 100 conceptos son elevados respecto a los precios de mercado y a los propuestos en otros proyectos similares realizados por la misma empresa. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

14. Con la revisión del título de concesión del 18 de agosto de 2014 relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, se determinó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la fecha de la revisión (noviembre 2016) no había autorizado el proyecto ejecutivo en su totalidad ni emitido la documentación que justificara y soportara las modificaciones realizadas al mismo, a pesar de que la obra se encontraba en operación.

En respuesta, mediante oficio número 5.1.-2656 del 24 de noviembre de 2016 el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT proporcionó copia del oficio número 3.4.2.-0448 de fecha 23 de noviembre de 2016 con el que el encargado de la Dirección

General Adjunta de Seguimiento de Concesiones de Autopistas de la Dirección General de desarrollo Carretero de la SCT señaló que el título de concesión establece que: Las obras que se lleven a cabo para la construcción de "el LIBRAMIENTO" se ejecutarán de conformidad con el proyecto ejecutivo previamente autorizado, parcial o totalmente por la SCT de acuerdo a los tiempos máximos que se establecen en el programa de obra contenido en el anexo 4 de la concesión, así como con las especificaciones y normatividad aplicable. En el entendido de que "el ESTADO" llevará a cabo las gestiones ante la SCT para que dicho proyecto sea autorizado, asimismo menciona que la cláusula décima novena indica; con el objeto de agilizar el proceso de construcción, "el ESTADO" podrá autorizar el inicio de obras parciales, en el entendido que las mismas deberán limitarse por lo menos un tramo de obra completo, aun antes de la aprobación total del proyecto ejecutivo por parte de la SCT, del tramo independiente de que se trate, siempre y cuando se satisfagan los requisitos técnicos que el mismo exija; además evoca al convenio marco de coordinación celebrado entre la SCT y el GEP, específicamente a la cláusula segunda que se refiere a las acciones que realizará la SCT para llevar a cabo el objeto de dicho convenio, especialmente a los incisos:

- a) Autorizar el proyecto ejecutivo correspondiente que realice "el Gobierno del Estado" por sí o a través de un tercero, para la construcción y operación de "el viaducto ", conforme a las, especificaciones técnicas de la "SCT".
- c) Verificar que la construcción y operación de "el viaducto", se realice de conformidad con las normas técnicas de la "SCT", la legislación aplicable en la materia y el proyecto ejecutivo autorizado por la "SCT".

Por lo antes indicado, aclara que la autorización del proyecto ejecutivo del Viaducto Elevado de Puebla, corresponde a la Dirección General de Servicios Técnicos (DGST) y no a la Dirección General de Desarrollo Carretero (DGDC) ambas de la SCT. Finalmente, indica y anexa los oficios con los que la DGST hace del conocimiento de la DGDC que en su opinión el proyecto revisado procede.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que de acuerdo con la cláusula cuarta del Convenio Marco de Coordinación formalizado entre la SCT y el GEP el 5 de agosto de 2014, señala que "...con el objeto de asegurar el cumplimiento y efectividad del presente convenio...para lo cual se designan como responsables a los siguientes: ...Por "LA SCT": El Director General de Desarrollo Carretero...". Por lo que la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT es la responsable de la autorización del proyecto ejecutivo y en ninguna de las autorizaciones o documentos proporcionados se observó la participación de esa dirección general, además de que los planos impresos no se encuentran autorizados ni coinciden con los archivos digitales proporcionados con los cuales se efectuó la revisión.

15-9-09112-04-1211-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron inconclusa la autorización del proyecto ejecutivo relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, ni emitieron la documentación que

justifique y soporte las modificaciones realizadas al mismo, a pesar de que la obra se encuentra en operación.

15. Con la revisión del título de concesión del 18 de agosto de 2014 relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, se observó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la fecha de la revisión (noviembre 2016) no había entregado al Gobierno del Estado de Puebla el recurso por 5,000,000.0 miles de pesos pactados, ya que mediante el oficio núm. DG/PAF/290/2014 del 24 de octubre de 2014 y los tres convenios modificatorios de fechas 25 de septiembre, 14 de marzo y 30 de junio de 2016, se constató que solo se entregaron 4,500,000.0 miles de pesos como aportación federal para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla del km. 115+000 al km. 128+300 en el zona metropolitana de Puebla.

En respuesta, mediante oficio número 5.1.-2656 del 24 de noviembre de 2016 el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT proporcionó copia del oficio número 3.4.2.-0448 de fecha 23 de noviembre de 2016 mediante el cual el encargado de la Dirección General Adjunta de Seguimiento de Concesiones de Autopistas de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT indicó que el Título de Concesión en el antecedente décimo segundo establece que: "El Gobierno Federal a través del mecanismo presupuestal correspondiente, otorgará a 'el ESTADO' para la ejecución de este proyecto, un recurso por la cantidad de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N) como una 'APORTACIÓN ESTATAL' la cual deberá destinarse a la realización de las actividades de construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de 'el LIBRAMIENTO', de igual forma refiere a la cláusula primera 'la CONCESIONARIA' y 'el ESTADO' para efectos de cubrir los gastos y costos derivados de 'EL LIBRAMIENTO' desembolsarán las aportaciones en pari passu, hasta los montos que a cada una de las partes les corresponda" y alude al convenio marco de coordinación celebrado entre la SCT y el GEP, específicamente a la cláusula cuarta que se refiere "Con objeto de asegurar el cumplimiento y efectividad del presente convenio, 'LAS PARTES' se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual designan como responsables a los siguientes:

Por 'LA SCT': El Director General de Desarrollo Carretero.

Por 'EL GOBIERNO DEL ESTADO': El Secretario de Infraestructura.

Los responsables de cada una de 'LAS PARTES' serán los representantes institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de ellas decida cambiar de responsable, deberá notificarlo por escrito a la contraparte en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a dicho evento". Por lo antes expuesto, manifestó que a la fecha no se ha realizado el cierre financiero del proyecto, por lo que no se puede aseverar que no se va a radicar el monto comprometido, de igual forma destaca que por el monto estimado de la obra de 10,500 millones de pesos no se descarta que pudiera requerirse de un monto mayor para la conclusión del proyecto. Cabe señalar que de acuerdo

con el esquema de financiamiento el 50% de los recursos proviene del Presupuesto de Egresos de la Federación y el otro 50% es de origen privado, que las aportaciones se realizarían en pari passu hasta los montos que a cada una de las partes les correspondiera, que de no ser necesaria la aportación de los recursos faltantes, o en su caso, que se requiera de un monto menor al pactado, representaría un ahorro en el Presupuesto de Egresos de la Federación y por ende para el Gobierno Federal, también destacó que la radicación de los recursos se ha realizado al GEP a través del Centro SCT de Puebla y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT como se constata en los reportes de las CLC, por último, señaló que la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT no asigna recursos sólo da seguimiento.

Posteriormente, mediante oficio núm. 3.4.2.-525 del 16 de diciembre de 2016 el encargado de la Dirección General Adjunta de Seguimiento de Concesiones de Autopistas de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT informó que la documentación con la que cuenta esa Subsecretaría de Infraestructura es: el convenio de coordinación para el otorgamiento de un subsidio formalizado el 16 de julio de 2014, en el que se asentó el apoyo por 2,500 millones de pesos que otorgaría la SCT al GEP bajo el concepto de un subsidio; el convenio marco de coordinación de acciones formalizado el 5 de agosto de 2014, en el que solo se tuvo por objeto la participación, coadyuvancia y acciones de coordinación y no se estableció ningún monto como obligación de la SCT respecto a la transferencia de recursos; primer convenio modificatorio al convenio de coordinación para el otorgamiento de un subsidio formalizado el 25 de septiembre de 2015, en el que se establece un apoyo por 1,500 millones de pesos, de los cuales sólo se ejercieron 1,000 millones de pesos; segundo convenio modificatorio al convenio de coordinación para el otorgamiento de un subsidio formalizado el 14 de marzo de 2016, en el que se compromete un apoyo por 500 millones de pesos y el tercer convenio modificatorio al convenio de coordinación para el otorgamiento de un subsidio formalizado el 30 de junio de 2016, que establece un apoyo por 500 millones de pesos.

Por lo anterior, señaló que los 500 millones de pesos restantes correspondientes al primer convenio modificatorio que no se han transferido es porque no han sido ejercidos por el GEP; que al no estar suscrito por un representante del gobierno federal el importe establecido en el título de concesión en su antecedente décimo segundo no puede ser vinculado con la SCT; que a la fecha de la formalización del título de concesión (18 de agosto de 2014) solo se había suscrito el convenio para el otorgamiento de un subsidio por 2,500 millones de pesos, por lo que desconoce la razón por la cual en el citado título el GEP indicó una cantidad diferente. Finalmente concluye que la SCT no asumió a la fecha de la firma del título de concesión la obligación de transferir 5,000 millones de pesos.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que el título de concesión se formalizó con fundamento en el convenio marco de coordinación de acciones del 5 de agosto de 2014, el cual a su vez tiene como antecedente el convenio de coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de infraestructura carretera del 16 de julio de 2014, los cuales se celebraron entre el Gobierno Federal a través de la SCT y el Gobierno del Estado de Puebla, lo cual se asentó en los antecedentes del referido título, por lo que la responsabilidad de dichos entes no se extingue hasta en tanto no se formalice la conclusión del mismo, además de que con la información recibida no se justificó la falta de la aportación federal pactada, ya que con el ajuste en más o en menos de dicha aportación y la determinación del costo real de la obra

afectará el *pari passu* pactado, motivando modificaciones en las condiciones y el análisis financiero originales.

15-9-09112-04-1211-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron al Gobierno del Estado de Puebla el recurso de 5,000,000.0 miles de pesos, ya que sólo se transfirieron 4,500,000.0 miles de pesos como aportación federal para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla del km. 115+000 al km. 128+300 en el zona metropolitana de Puebla.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 1,356,447.5 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 15 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 12 Solicitud(es) de Aclaración y 3 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 19 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Construcción del Segundo Piso de la Autopista México-Puebla, en el Estado de Puebla”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de Puebla y la SCT no cumplieron las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto por 12,710.8 miles de pesos en el suministro y colocación de concreto hidráulico, habilitado, armado y colocado de acero de refuerzo y perforación para pilas.
- No se descontó el volumen de acero de refuerzo del volumen de concreto pagado por 14,412.9 miles de pesos.
- Pago de 155,689.8 miles de pesos en 24 conceptos sin contar con el soporte documental que acredite dicho pago.
- Pago de 100 conceptos con precios unitarios fuera de mercado por 1,173,634.1 miles de pesos.
- De los 5,000,000.0 miles de pesos que la SCT debía otorgar como aportación federal, solo otorgó 4,500,000.0 miles de pesos.

- A la fecha de la revisión no se tenía autorizado en su totalidad el proyecto ejecutivo ni se contaba con la documentación que acreditara las modificaciones efectuadas, no obstante que la obra ya se había concluido y se encontraba en operación.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

El Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla del Gobierno del Estado de Puebla y la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Punto VII de los lineamientos para el programa "U002 Programa de Apoyo para Infraestructura Carretera".

Cláusulas cuarta, quinta y séptima fracción II del convenio de coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de infraestructura carretera, celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Puebla del 16 de julio de 2014.

Cláusula segunda, incisos a y c, del convenio marco de coordinación de acciones celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Puebla del 5 de agosto de 2014.

Título de concesión para la construcción, explotación operación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado de jurisdicción estatal sobre la autopista federal México-Puebla, a partir del km. 115+000 hasta el km. 128+300 en el zona metropolitana de Puebla.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.